

## PODER LEGISLATIVO

Decreto número 134.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de las facultades que la Constitución le confiere y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Derógase el Decreto Legislativo Nº 282 de 22 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial del 26 del mismo mes y año.

Art. 2º—Créanse tres Ministerios de Estado con las denominaciones respectivas de "Ministerio de Trabajo y Previsión Social"

de "Ministerio de Asistencia Social" y de "Ministerio de Agricultura e Industria"

Art. 3º—Asimismo créanse tres Subsecretarías de Estado correspondientes a cada uno de los Ministerios mencionados en el artículo anterior.

Art. 4º—El Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales determinará los negocios públicos que corresponderán a los Ministerios creados.

Art. 5º—Para mientras se organizan definitivamente los nuevos Ministerios, continuará el despacho de los asuntos en los actuales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los catorce días del

mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

*Ricardo Rivas Vides,*  
Presidente.

*Rodrigo Eugenio Velasco,*  
Segundo Secretario.

*Serafín Posada h.,*  
Primer Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Ejecútese,

*Salv. Castaneda C.,*  
Presidente Constitucional.

*Mauro Espinola C.,*  
Ministro del Interior.

## Se establece el "Comité Ejecutivo Pro-Celebración del IV Centenario de la otorgación del título de Ciudad a San Salvador"

Decreto Nº 144.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador:

Considerando: que están próximas a celebrarse las fiestas conmemorativas del IV Centenario de haberse otorgado el título de ciudad a la capital de la República, las cuales se desea que revistan el mayor esplendor posible;

Considerando: que a iniciativa de la Municipalidad de San Salvador se ha formado un Comité encargado de los preparativos y ejecución de los festejos de que se trata, así como de la administración de los fondos que para tal objeto se recauden;

Considerando: que entre los festejos que el citado Comité tiene en proyecto hay algunos de carácter deportivo y otros actos culturales y recreativos en provecho del pueblo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Se establece el "COMITE EJECUTIVO PRO-CELEBRACION DEL IV CENTENARIO DE LA OTORGACION DEL TITULO DE CIUDAD A SAN SALVADOR", el cual estará integrado por TREINTA MIEMBROS: un Presidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Tesorero y veintiséis vocales; tendrá existencia jurídica hasta el 31 de diciembre de este año. La representación legal corresponde al Presidente del mismo quien actuará según lo disponga el Comité, por acuerdos.

Art. 2º—Se concede a dicho Comité el derecho a usar gratuitamente el Estadio y canchas deportivas nacionales y sus dependencias y enseres, de la capital de la República, durante el tiempo que duren los festejos de que se trata.

Art. 3º—Los dineros que se recauden como producto de los actos desarrollados por el citado Comité en el Estadio y canchas mencionados, pertenecerán exclusivamente al Comité, sin perjuicio de los derechos de beneficencia. La recaudación de dichos ingresos se hará por el respectivo Colector del Servicio de Tesorería de la República.

Art. 4º—Por cualquier otra contribución que perciba el Comité, el Tesorero del mismo deberá extender recibo en la fórmula oficial del Servicio de Tesorería ya mencionado.

Art. 5º—Serán por cuenta del Comité todos los gastos ocasionados por suministros y servicios que él contrate.

Art. 6º—Los recibos, facturas y cualquier otra clase de documentos que perciba el Tesorero del Comité por pagos definitivos que efectúe, deberán llevar el "DESE" del Presidente, el "Vº Bº" del Jefe de la Comisión de Hacienda, el "ES CONFORME" del Jefe de la Comisión respectiva y el "TOMADO RAZON" de los Secretarios, para que puedan considerarse de legítimo abono.

Art. 7º—El subsidio de CIENTO MIL COLONES (C\$ 100.000.00) establecido a favor de la Municipalidad de San Salvador conforme Decreto Legislativo Nº 87 del 21 de agosto del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 188, de 27 del mismo mes y año, y que señala el Art. 1063, Partida V-52, numeral 7 del Presupuesto General vigente, también podrá ser invertido por dicha Municipalidad en contribuciones para ayudar al Comité de Festejos de que se trata.

Art. 8º—El Tesorero del Comité deberá rendir fianza a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República, para el desempeño de sus funciones.

Art. 9º—Se autoriza la existencia de un Fondo Circulante de Monto Fijo de CINCO MIL COLONES en el Comité, que será tomado de los fondos pertenecientes al mismo y que servirá para conceder anticipos por gastos urgentes. Los documentos correspondientes a estos anticipos llevarán los mismos requisitos que se indican en el Art. 6º de este decreto.

Art. 10º—El Comité queda facultado para comprar equipo, mobiliario, enseres, etc., que sean necesarios para el servicio del mismo y no estará obligado a llenar los requisitos que establecen las leyes respectivas para los casos indicados.

Art. 11º—El Comité queda exento del Impuesto de Papel Sellado y Timbres, por los documentos que extienda; y tendrá de-

recho a franquicia telegráfica, telefónica, postal y aduanera; esta última con autorización previa del Ministerio de Economía. Los artículos y semovientes que entren y salgan del país, con motivo de la Exposición que proyecta el Comité, no causarán ningún derecho de importación o exportación, siempre que se trate de cantidades prudenciales, a juicio y con autorización del Comité.

Art. 12º—Modifícase la licitación que establece el Art. 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente, para los efectos a que se refiere el Art. 2º de este Decreto, debiendo formularse listas en la forma que estime conveniente el Comité, enviando copias autorizadas a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 13º—En caso de que a la terminación de las actividades del Comité queden fondos sobrantes, serán entregados a la Municipalidad de San Salvador, la que quedará obligada a invertirlos en la construcción del Palacio Municipal. Los bienes muebles que haya adquirido el Comité pasarán a ser propiedad de la misma municipalidad.

Art. 14º—La Corte de Cuentas podrá dictar las instrucciones que se estimen necesarias para facilitar la recaudación y manejo de los fondos del Comité.

Art. 15º—Al finalizar en sus funciones el Comité, el Tesorero deberá remitir a la Corte de Cuentas de la República los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los libros respectivos, para su glosa definitiva.

Art. 16º—Para los efectos de vigilancia y cobro de arbitrios municipales respectivos, se confiere jurisdicción a la Municipalidad de San Salvador, con exclusión de cualquiera otra jurisdicción municipal, sobre los predios adyacentes a la Escuela Militar y demás circunvecinos, con motivo de la Exposición ya citada, así como el establecimiento de comercios, diversiones, etc., durante el tiempo de las festividades del Centenario.

Art. 17º—Se declara FERIA NACIONAL el período comprendido desde el domingo 3 al domingo 10 de noviembre de este año, con asueto el día 4.

Todos los empleados de San Salvador, públicos y municipales, trabajarán de las 8 a las 12 horas, en los días 6, 7, 8 y 9 de dicho mes.

Los empleados de comercio de San Salvador, en los días mencionados (4, y del 6 al 9) tendrán vacaciones obligatorias y pagadas, por las tardes, es decir de las 12 horas en adelante, aun el sábado 9.

Art. 18º—Se reconoce la validez de los actos ejecutados por el Comité a que se refiere el segundo Considerando de este decreto, establecido como consecuencia del acuerdo de la Municipalidad de San Salvador de fecha 5 de abril del corriente año, y fundado el 24 del mismo mes.

Los actos ejecutados por el Comité a que se refiere este artículo se tendrán como verificados por el que ahora se establece, debiendo nombrar a los miembros de éste la Municipalidad de San Salvador.

Art. 19º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis

*Ricardo Rivas Vides,*  
Presidente.

*Vicente Navarrete,*  
Primer Secretario.

*Rodrigo Eugenio Velasco,*  
Segundo Secretario.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

EJECUTESE,

*Salvador Castaneda Castro,*  
Presidente Constitucional.

*Mauro Espinola C.,*  
Ministro del Interior.

*Max. P. Brannon,*  
Ministro de Economía,